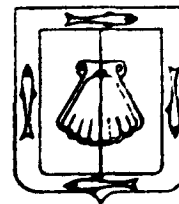




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de publicarse en este  
periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

### GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

#### NORMAS PARA LA AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

●

#### DECRETO EN EL QUE SE DECLARA A 1996 COMO EL "AÑO DE LOS ALBERGUES ESCOLARES"

●

#### EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 032/96, PROMOVIDO POR MARTIN  
SALVATIERRA GONZALEZ, EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE EJIDATARIOS DEL POBLADO "TODOS SANTOS", MUNICIPIO DE  
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,



## **PODER EJECUTIVO**

**GUILLERMO MERCADO ROMERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones II Y XVI de la Constitución Política del Estado; 2, 4, 5, 7, 17 fracciones XXIX y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir las siguientes:

### **NORMAS PARA LA AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES**

**PRIMERA.-** Las presentes normas y procedimientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur y tienen por objeto establecer las reglas de carácter general que deberán seguirse en relación con la afectación, baja y destino final de bienes muebles.

Para los efectos de las presentes normas, se entenderá por dependencias y entidades las que señala el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; por Secretaría, la Secretaría de Finanzas y Administración; y por Dirección, la Dirección de Administración. Cuando en las mismas se haga referencia a bienes muebles, se entenderá que se trata de los bienes muebles al cuidado o propiedad de las citadas dependencias y entidades.

**SEGUNDA.-** La Secretaría emitirá los procedimientos y expedirá los formatos a los cuales deberán sujetarse las dependencias y entidades en cumplimiento de las presentes normas.

**TERCERA.-** Son aplicables estas normas a los bienes muebles que, por su naturaleza en los términos del artículo 751 del Código Civil vigente en el Estado, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por razones que en el mismo numeral se establecen.

**CUARTA.-** En lo que no se oponga a las disposiciones legales y administrativas que rijan de manera particular la baja y determinación de destino final de bienes muebles y que se encuentren expresamente determinados por dichas disposiciones, se aplicarán las presentes normas.

## **PODER EJECUTIVO**

**QUINTA.-** Los bienes muebles para los efectos de las presentes normas, se clasificarán en:

**I. Bienes Instrumentales.-** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las dependencias y entidades, siendo susceptibles de registro individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio, y

**II. Bienes de Consumo.-** Son aquéllos que, por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las dependencias y entidades, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

La Secretaría, con base en la clasificación a que se refiere esta norma, expedirá el Catálogo General de Bienes Muebles del dominio privado del Estado, el cual será revisado periódicamente por la propia Secretaría, por conducto de la Dirección.

**SEXTA.-** Las dependencias y entidades deberán considerar, por lo menos cada seis meses, los bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio a que se encuentren destinados, dictaminando en cada caso, su estado, así como sus posibilidades de rehabilitación o reaprovechamiento en todas o algunas de sus partes. Si existen deshechos, deberá determinarse su destino final conforme a lo previsto en estas normas.

La determinación y dictamen a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del servidor público responsable de la administración general de los recursos materiales de la dependencia o entidad que se trate y será requisito previo para operar la baja del bien.

**SEPTIMA.-** Será responsabilidad de las dependencias y entidades, informar cada seis meses a la Secretaría, por conducto de la Dirección con copia a la Unidad de Apoyo Administrativo que le corresponda, respecto de los bienes muebles que hubieren dado de baja y determinado su destino final en los meses de que se trate, turnando copia del informe a la Contraloría General del Gobierno del Estado.

## **PODER EJECUTIVO**

**OCTAVA.-** Las dependencias y entidades sólo operarán la bajas de los bienes que tengan a su cargo, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el bien mueble, por su estado físico o cualidades técnicas, no resulte útil o funcional o ya no se requiera para el servicio el cual se destinó, previo dictamen al que se refiere la norma Sexta, y

II. Cuando el bien mueble de que se trate se hubiere extraviado o robado, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.-** Las dependencias y entidades integrarán, de manera individual, los expedientes que contengan la documentación relativa a la baja de bienes muebles que operen conforme a las presentes normas; sin perjuicio de los que asimismo lleve la Dirección.

La documentación e información adicional que contendrá cada uno de los expedientes a que se refiere el párrafo anterior será la siguiente:

I. Copia del documento que acredite la propiedad del bien mueble, y

II. Dictamen a que se refiere la norma Sexta.

**DECIMA.-** Una vez operada la baja, la Secretaría, así como las dependencias y entidades deberán efectuar los asientos contables correspondientes.

**DECIMO PRIMERA.-** Tratándose de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, los expedientes a que se refiere la norma novena, deberán contener, además de los documentos que la misma establece, las constancias que acrediten haberse cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

**DECIMO SEGUNDA.-** La determinación del destino final por parte de las dependencias y entidades quedarán a cargo del Director de Administración del Gobierno del Estado, previa opinión del titular de la dependencia o entidad a que haya estado asignado el bien, y se llevará a cabo una vez que hubiere autorizado su enajenación, transferencia o destrucción, conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría.



## **PODER EJECUTIVO**

**DECIMO TERCERA.-** Las enajenaciones de carácter oneroso se harán de la siguiente manera:

I. Por adjudicación directa, cuando: ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia; no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;

II. Por invitación de cuando menos tres postores idóneos, cuando: el valor de los bienes exceda de quinientos días salario mínimo general vigente en el Estado, pero no de mil; y

III. Por licitación pública, cuando: el monto de los bienes exceda de la cantidad máxima a que se refiere la fracción anterior.

Quando el valor de los bienes sea superior al que se refiere el artículo 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado, se requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado, el términos del propio numeral.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse en favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a ello serán causa de responsabilidad y nulas de pleno derecho.

**DECIMO CUARTA.-** Las convocatorias públicas para la enajenación onerosa de los bienes muebles, que podrán referirse a uno o varios de éstos, deberán publicarse en cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y simultáneamente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha de la expedición del avalúo y la publicación de la convocatoria será de veinte días hábiles.

**DECIMO QUINTA.-** Las convocatorias a que se refiere la norma anterior deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social de la entidad convocante. Quando se trate de bienes de la administración pública centralizada, la

**PODER EJECUTIVO** Secretaría sera la convocante.

II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles que sean objeto de la licitación;

III. Precio mínimo de venta;

IV. El plazo máximo en que deberá ser retirado el bien o bienes muebles por la persona o personas a quienes se les hubieren adjudicado;

V. Lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio en que se encuentren los bienes muebles;

VI. Lugar, fecha limite y horarios para que los interesados se inscriban en la licitación;

VII. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas, y

VIII. Monto de la garantía que deberán otorgar los concursantes.

La Secretaría y, las entidades, en su caso, deberán enviar oportunamente copia de la convocatoria a la Contraloría General del Gobierno del Estado.

**DECIMA SEXTA.-** Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes muebles y sus especificaciones, indicando de manera particular, el precio mínimo que servirá de base para el concurso y que corresponderá, según el caso, al que hubiere determinado la Secretaría o al que señala el avalúo vigente expedido por alguna Institución de Banca y Crédito u otros terceros capacitados legalmente para ello, y la información que deberán presentar los interesados relativa a sus programas de trabajo, empleo y producción, para acreditar que éstos se vinculan con los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo.

Asimismo, las bases establecerán los datos que a juicio de la Secretaría de Finanzas y Administración o entidad respectiva considere pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate y, lugar, fecha y hora en que se emitirá el fallo de la licitación,

## **PODER EJECUTIVO**

acto, este último que no podrá celebrarse en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de celebración del de apertura de ofertas.

**DECIMO SEPTIMA.-** Las dependencias y entidades, en las bases de cada licitación, deberán hacer saber a los interesados las sanciones que podrán aplicar en los casos en que éstos incumplan las obligaciones que se deriven de la adjudicación del bien o bienes muebles de que se trate, precisando los supuestos en los que perderán los derechos que hubieren adquirido con motivo de la adjudicación y, en su caso, el importe de la garantía que hubieren constituido a favor del Gobierno del Estado, señalando igualmente, que la Secretaría o entidad respectiva quedará facultada para adjudicar los bienes de que se trate, en caso de darse tal incumplimiento, sin necesidad de una nueva licitación a la siguiente o siguientes mejores posturas que hayan sido aceptadas en los términos de estas normas.

**DECIMA OCTAVA.-** En los procedimientos de invitación ó licitación públicas, la Secretaría o entidades respectivas exigirán de los interesados en adquirir bienes muebles, que garanticen su oferta mediante cheque de caja expedido por Institución de Banca de Crédito por el importe correspondiente al diez por ciento del valor del bien o bienes muebles determinado en el avalúo que hubiere servido de base para la convocatoria.

El cheque a que se refiere el párrafo anterior, será devuelto al interesado al término del acto del fallo, salvo áquel que corresponda al que se hubiere adjudicado el bien o bienes muebles, cuyo caso, la dependencia o entidad lo retendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y su importe se aplicará a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir este.

**DECIMA NOVENA.-** El cheque de caja a que se refiere la norma anterior deberá expedirse a favor de:

- I. La Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de su Dirección de Administración, cuando la convocante sea una dependencia;
- II. Las Entidades, cuando sean éstas las convocantes.

**VIGESIMA.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, tendrá derecho a presentar proposiciones.



## **PODER EJECUTIVO**

En el acto de apertura de ofertas se procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquéllas que, en su caso, se desechen o hubieren sido desechadas por no cumplir los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

**VIGESIMO PRIMERA.-** La Secretaría de Finanzas y Administración o la entidad convocante, con base en el análisis comparativo de los programas de trabajo, empleo y producción, a que se refiere el primer párrafo de la norma Décimo Sexta, así como de las ofertas presentadas y, fundándose en criterios de imparcialidad y honradez, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes muebles a la persona o personas que, de entre los participantes, ofrezcan las mejores condiciones para el Estado.

El fallo de la licitación se hará saber a los interesados en acto público por separado, en los términos de la parte final de la norma Décimo Sexta.

**VIGESIMO SEGUNDA.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá las normas relativas a la forma y términos en que se llevará a cabo el entero correspondiente al producto de la enajenación que reciban de los adjudicatarios de los bienes muebles.

Tratándose de entidades, los recursos que se generen como producto de la enajenación de bienes muebles, deberán ser incorporados a sus presupuestos y su aplicación se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**VIGESIMO TERCERA.-** Si ninguna de las ofertas que se hubieren presentado llenare los requisitos previstos en la convocatoria, las bases y sus especificaciones, la dependencia o entidad declarará desierto el concurso y procederá a la celebración de una segunda licitación en la que regirán los mismos procedimientos como si se tratará de la primera.

Si efectuadas las dos licitaciones subsistieren las condiciones que dieron origen a la segunda de aquéllas, la dependencia o entidad declarará desierto el concurso y procederá a adjudicar, el bien o bienes muebles de que se trate a la persona o personas que ofrecieren las mejores condiciones en los términos previstos en las presentes normas.

## **PODER EJECUTIVO**

**VIGESIMO CUARTA.-** La enajenación de bienes muebles en ningún caso podrá pactarse a precio menor del establecido en el avalúo que al efecto se hubiere expedido en los términos del primer párrafo de la norma Décimo Sexta.

**VIGESIMO QUINTA.-** La Secretaría y entidades levantarán acta administrativa a efecto de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas, de fallo y de aquéllos en los que deba llevarse a cabo la destrucción de bienes muebles.

Las actas correspondientes se levantarán conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría y serán firmadas por las personas que comparezcan en el acto.

La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

**VIGESIMO SEXTA.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de fraccionar los grupos homogéneos de bienes muebles a enajenar, para que los mismos queden comprendidos en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II de la norma Décimo Tercera y evitar con ellos la licitación pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles de consumo que se generen periódicamente, las dependencias y entidades se abstendrán de enajenarlos en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

**VIGESIMO SEPTIMA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la la norma Décimo Tercera, la Secretaría o entidades podrán adjudicar los desechos de bienes muebles a través de contratos que celebren con la persona o personas, que habiendo cumplido con los requisitos de licitación, justifiquen en los términos de sus programas de trabajo, empleo y producción la continuidad de éstos.

Los contratos en los términos previstos en esta norma, sólo podrán celebrarse, con la autorización previa del titular y órgano de gobierno de la dependencia o entidad a que se trate.

## **PODER EJECUTIVO**

**VIGESIMO OCTAVA.-** Quedarán a cargo del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o de la entidad, la autorización para llevar acabo previo avalúo, los actos que por su naturaleza lleven implícita la permuta o la dación en pago de algún bien mueble de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

**VIGESIMO NOVENA.-** Las dependencias por conducto de la Secretaría, o las entidades, con aprobación expresa de sus respectivos titulares, podrán donar bienes muebles de propiedad estatal, que figuren en sus respectivos inventarios a la Federación, a los Municipios, Instituciones de beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio existencial público, a las comunidades agrarias y a ejidos, a organismos sindicales o patronales, y a entidades paraestatales que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes no exceda del valor a que se refiere el artículo 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado.

Si el valor de los bienes excede de la cantidad mencionada, se requerirá de la autorización Legislativa a que se refiere el numeral citado.

**TRIGESIMA.-** Las dependencias y entidades, bajo responsabilidad de su Titular, o del servidor público en quien aquél haya delegado tal facultad, deberán proceder a la destrucción de bienes muebles cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Después de haber agotado los requisitos para la enajenación o donación previstos por la leyes y en los procedimientos establecidos por la Secretaría, no exista persona interesada en adquirirlos, o

III. Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.

En los casos previstos en las fracciones I y III de esta norma, la dependencia o entidad, deberá observar en cada caso, los procedimientos que señalen las disposiciones legales aplicables y se llevará a cabo, en coordinación con las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza y características del bien o bienes de que se trate.

## **PODER EJECUTIVO**

**TRIGESIMA PRIMERA.-** La inobservancia en la aplicación de las presentes normas será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

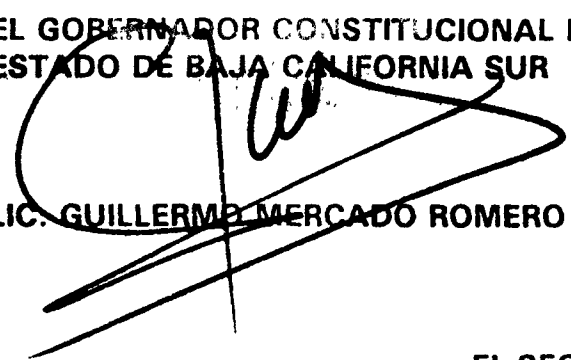
**PRIMERA.-** Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

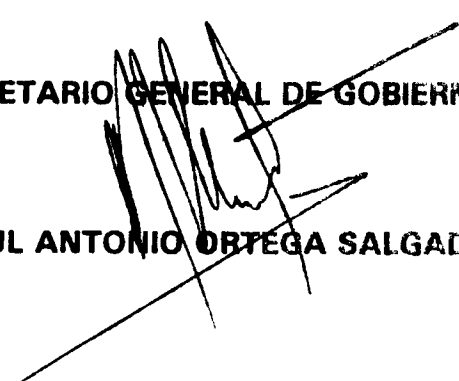
**SEGUNDA.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes normas.

**TERCERA.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Contraloría General del Gobierno del Estado, emitirá los procedimientos y expedirá los formatos a los cuales deberán sujetarse las dependencias y entidades en cumplimiento de las presentes normas, dentro de los sesenta días que sigan a la entrada en vigor de las mismas.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA PAZ, B.C.S., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1995**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO**

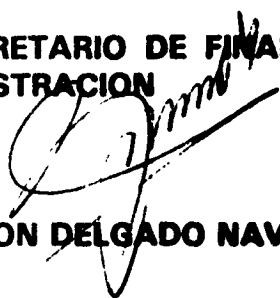
  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO**

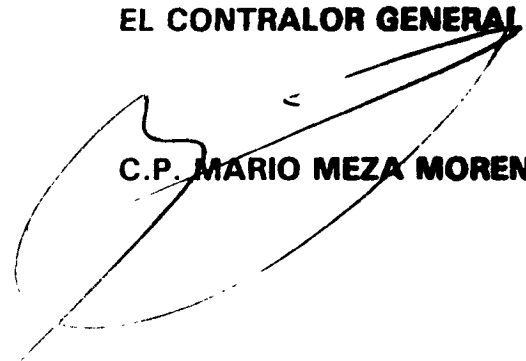
**PODER EJECUTIVO**

**NORMAS PARA LA AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL  
DE BIENES MUEBLES**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

  
**C. RAMON DELGADO NAVARRO**

**EL CONTRALOR GENERAL**

  
**C.P. MARIO MEZA MORENO**

**DECRETO EN EL QUE SE DECLARA A 1996  
COMO EL "AÑO DE LOS ALBERGUES  
ESCOLARES"**

**GUILLERMO MERCADO ROMERO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCIONES 11 Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

QUE LOS ALBERGUES SON CENTROS EDUCATIVO-ASISTENCIALES DONDE SE PROPORCIONAN A LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR HOSPEDAJE Y ALIMENTACION, COMO UN MEDIO DE LOGRAR SU EDUCACION PRIMARIA COMPLETA, QUE DE OTRA MANERA, POR LA DISPERSION GEOGRAFICA QUEDARIAN MARGINADOS, RECIBIENDO EN ESTAS INSTITUCIONES A LA VEZ QUE CONOCIMIENTOS, HABITOS, PARA FORMAR UNA RESPONSABILIDAD POSITIVA.

QUE DICHOS ALBERGUES ESCOLARES TIENEN SU ORIGEN EN EL ENTONCES TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, GRACIAS A LA VISION Y ENTUSIASMO DEL DISTINGUIDO MAESTRO SUDCALIFORNIANO JESUS CASTRO AGUNDEZ, QUIEN EN SU LARGO PEREGRINAR POR LA GEOGRAFIA SUDPENINSULAR Y EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE EDUCACION, OBSERVO QUE UN NUMERO IMPORTANTE DE NIÑOS VIVIAN

EN RANCHOS O PEQUEÑAS COMUNIDADES Y ERAN VICTIMAS DEL ANALFABETISMO DEBIDO A QUE CARECIAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ASISTIR A UNA ESCUELA PRIMARIA YA QUE ESTAS SE ENCONTRABAN SOLAMENTE EN LOS NUCLEOS MAS POBLADOS DE LA REGION.

QUE FUE HACIA EL MES DE MARZO DE 1946, CUANDO EL PROFR. JESUS CASTRO AGUNDEZ SE AVOCO A CONCENTRAR DE MANERA EXPERIMENTAL, A UN GRUPO DE NIÑOS EN TRES PEQUEÑAS COMUNIDADES QUE ERAN "LOS POZOS", DELEGACION DE CABO SAN LUCAS; "LAS CALABAZAS", DELEGACION DE LA PAZ, Y ; "SAN JOSE DE GRACIA", DELEGACION DE SANTA ROSALIA, POR LO QUE ESTE AÑO DE 1996 SE CUMPLEN CINCUENTA AÑOS DE EXISTENCIA DE ESTAS INSTITUCIONES. EN ESTA PRIMERA FASE SOLO SE PROPORCIONABA ALIMENTACION A LOS NIÑOS QUE ACUDIAN DE LOS RANCHOS MAS CERCANOS CONSTITUYENDO LA SEMILLA DE LOS AHORA LLAMADOS ALBERGUES ESCOLARES.

QUE EN UN PRINCIPIO PARA QUE LOS ALBERGUES ESCOLARES PUDIERAN SUBSISTIR SE REQUIRIO DE UNA PEQUEÑA CUOTA QUE APORTABA EL GOBIERNO DEL TERRITORIO, COMPLEMENTANDOSE SU SOSTENIMIENTO CON LA AUTOPRODUCCION DE ALGUNOS ALIMENTOS BAJO LA DIRECCION DE LOS PROPIOS MAESTROS QUE IMPULSARON PEQUEÑAS GRANJAS AGRICOLAS, CUNICOLAS, PORCINAS, HUERTOS FAMILIARES, ETC., DONDE SE PRODUCIA CARNE, HUEVO, HORTALIZAS, ETC., LO CUAL AYUDABA A LA FORMACION INTEGRAL DEL NIÑO YA QUE ERAN ELLOS MISMOS QUIENES ATENDIAN ESTOS ANEXOS Y SE BENEFICIABAN DE LO QUE PRODUCIAN.

QUE ESTA EPOCA SE CARACTERIZO POR UNA DESTACADA ENTREGA DE INSIGNES MAESTROS SUDCALIFORNIANOS ENTRE LOS QUE PODEMOS CITAR A LA PROFA. CONCEPCION OLACHEA MONTEJANO, ENCARGADA DEL ALBERGUE DE SAN JOSE DEL CABO HASTA SU JUBILACION; PROFR. GILBERTO VALDIVIA PEÑA ENCARGADO DEL ALBERGUE DE SAN IGNACIO; PROFR. VICTORINO MARTINEZ SUAREZ, ENCARGADO DEL ALBERGUE DE MIRAFLORES; PROFR. SALVADOR PEREZ MARTINEZ Y

HORACIO PEREZ MARTINEZ EN SAN ANTONIO; PROFR. ABELARDO VERDUGO COTA, ENCARGADO DEL ALBERGUE DE LORETO; PROFR. JUSTINO FERNANDEZ Y PROFR. RODOLFO LUCERO EN TODOS SANTOS; PROFA. MARIA REGINA GONZALEZ DE COTA Y PROFA. TRINIDAD ROSAS EN SANTIAGO, PROFR. ARTURO SALGADO MARTINEZ, ENCARGADO DEL ALBERGUE EN BENITO JUAREZ; PROFR. TRINIDAD MEZA HIGUERA, ENCARGADO DEL ALBERGUE EN SAN ISIDRO, Y; EL PROFR. JOSE DE JESUS PERALTA COTA, ENCARGADO DEL ALBERGUE EN SAN MIGUEL DE COMONDU.

QUE HA SIDO TAL EL BENEFICIO SOCIAL QUE LOS ALBERGUES ESCOLARES HAN REPORTADO A LA ENTIDAD, QUE ACTUALMENTE SE CUBRE TODA LA GEOGRAFIA SUDPENINSULAR, DE NORTE A SUR, EN LA MONTAÑA, EN EL VALLE Y EN LA COSTA, BRINDANDOSE ATENCION A NIÑOS EN EDAD ESCOLAR, DESDE PREESCOLAR HASTA SECUNDARIA POR LO QUE HAN CONTRIBUIDO A MANTENER ISADA LA BANDERA DE LA ALFABETIZACION EN NUESTRO ESTADO, EXCEPC'ON HECHA DE LAS ZONAS MARGINADAS EN LOS POLOS DE DESARROLLO DEL ESTADO.

QUE PRODUCTO DE ESTA GENEROSA Y HUMANITARIA IDEA LOS ALBERGUES ESCOLARES HAN POSIBILITADO QUE BAJA CALIFORNIA SUR CUENTE ACTUALMENTE CON UNA GRAN CANTIDAD DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS QUE CURSARON EN LOS ALBERGUES DOS Y HASTA SEIS GRADOS DE PRIMARIA; ASI MISMO DIVERSOS AHORA FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, TANTO FEDERAL COMO ESTATAL Y MUNICIPAL SE BENEFICIARON EN SU MOMENTO DE ESTOS CENTROS EDUCATIVOS.

QUE DADA LA TRASCENDENCIA SOCIAL DE ESTAS INSTITUCIONES EL GOBIERNO DEL ESTADO SE HA EMPEÑADO EN APOYARLAS CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO, SIENDO 30 ALBERGUES ESCOLARES LOS QUE ACTUALMENTE VIENEN LABORANDO EN EL ESTADO PROPORCIONANDO ASISTENCIA A 1,645 ALUMNOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.



QUE POR TODO LO ANTERIOR RESULTA QUE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTAS CASAS DE ESTUDIO CONFIRMAN LA LOABLE LABOR EDUCATIVA QUE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA A VENIDO REALIZANDO EL MAGISTERIO SUDPENINSULAR, CONTRIBUYENDO DE ESTE MODO A FORTALECER EL ESPIRITU CIVICO Y LA LUCHA POR EL DESARROLLO DEL ESTADO EN TODOS LOS ORDENES PERO PARTICULARMENTE EN EL AMBITO EDUCATIVO Y CULTURAL.

QUE EL RECONOCIMIENTO QUE DE ESTAS INSTITUCIONES HAGA LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO SUDCALIFORNIANO, TIENE UN AUTENTICO CONTENIDO POPULAR Y DEMOCRATICO QUE COADYUVARA A ALENTAR ESTUDIO E INVESTIGACION SOBRE EL TEMA.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN DESIGNAR EN CONSECUENCIA AL PERIODO DE 1996 COMO EL AÑO DE LOS ALBERGUES ESCOLARES, MEDIANTE EL SIGUIENTE:

## **D E C R E T O**

**ARTICULO PRIMERO.-** SE DECLARA A 1996 COMO EL "AÑO DE LOS ALBERGUES ESCOLARES".

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, A LOS MUNICIPIOS LIBRES DE LA ENTIDAD, A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA ENTIDAD, A LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A LA COMUNIDAD CULTURAL, Y A TODA ORGANICACION DE CARACTER TECNICO O PROFESIONAL, A REALIZAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL ESTUDIO Y DIFUSION DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ALBERGUES ESCOLARES EN EL ESTADO.

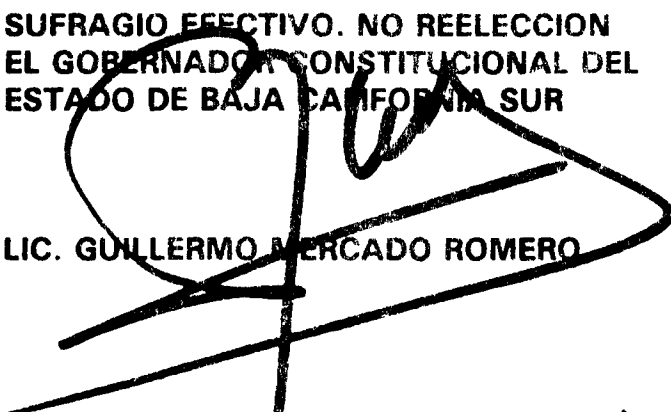
**ARTICULO TERCERO.-** LAS ESCUELAS DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DESARROLLARAN JORNADAS DE ESTUDIO E INVESTIGACION PROGRESIVA EN EL TEMA EN CUESTION.

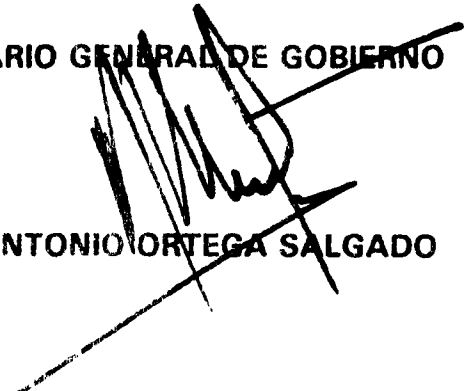
**TRANSITORIO**

**UNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO**

  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

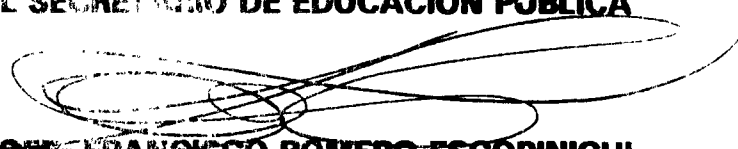
**LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO EN EL QUE SE DECLARA A 1996  
COMO EL "AÑO DE LOS ALBERGUES  
ESCOLARES"**

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 71  
FRACCIONES 11 Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,  
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE  
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA**



**PROF. FRANCISCO ROMERO ESCOPINICHI**



## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO XXVI.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

### EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **032/96**, PROMOVIDO POR **MARTIN SALVATIERRA GONZALEZ**, EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO "**TODOS SANTOS**", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. **LEONOR, ANTONIO, MARIA ANSELMA , AGRIPIA Y GUADALUPE DE APELLIDOS SALVATIERRA GONZALEZ** DEMANDANDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO ANTES INDICADO, POR LA VIA DE SUCESION A BIENES DE LA EXTINTA TITULAR **MARIA GONZALEZ SANCHEZ**; SE DICTO UN ACUERDO DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL QUE SE ORDENA HACER DEL CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS QUE SUCEDER A BIENES AGRARIOS DE LA EXTINTA **MARIA GONZALEZ SANCHEZ**, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 173 DE LA LEY AGRARIA, ORDENANDOSE PUBLICAR EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE **DIEZ DIAS**, EN DOS OCASIONES EN UN DIARIO DE CIRCULACION REGIONAL, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PAZ, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE UNITARIO, CUYO DOMICILIO OFICIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE MANUEL MARQUEZ DE LEON NUMERO 515 (ALTOS) ESQ. IGNACIO RAMIREZ EN ESTA CIUDAD. SE PREVIENE A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHOS SUCESORIOS, QUE AL COMPARECER DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LES HARAN, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL. PREVINIENDOLES ADEMAS QUE DEBERAN COMPARECER DEBIDAMENTE ASESORADOS. HACIENDOSELES SABER QUE SE LES CONCEDE UN TERMINO DE **DIEZ DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACION PARA APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ENERO 17, 1996.



ATENTAMENTE,

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DISTRITO 26  
LA PAZ, B.C.S.

DISTRITO 26

LA PAZ, B.C.S.

L'JTOR'Avr\*\*

1-2

TSA004



SECRETARIA  
DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION REG. DE RECAUDACION DEL NOROESTE.-ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE LA PAZ, BCS.-SUBADMON. DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO - COACTIVO.-

CREDITO: 288 AL 262

RFC: ADM000118921

### CONVOCATORIA DE REMATE

1ra. ALMONEDA

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 18 DE ENERO DE 1996

SE REMATARA EN ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

LO SIGUIENTE: LOTE URBANO 457 CLAVE CATASTRAL 101-002-

000-007 SUPERFICIE 267 M<sup>2</sup> CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

COLINDANCIAS: NORTE 22.40 MTS. CON LOTE 14; SUR 22.50 MTS

ESTE 12 MTS. CON LOTE 5; OESTE 12 MTS. CON CALLE CHAPAS,

SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCION DE PAREDES DE MATERIAL DE LADRILLO CON TECHO DE CESTRERIA Y LAMINA CON SUPERFICIE DE

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A MANUEL AVILES MORENO

PARA HACER EFECTIVO UN

CREDITO FISCAL A CARGO DE

POR CONCEPTO DE

CONVENIO PARA PAGOS EN PARCIALIDADES

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$ 295,400.00  
(DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 MN)

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES--  
DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITI--  
DAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN --  
LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CO--  
DIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES \_\_\_\_\_  
BANCA SERFIN, S. A.

LA PAZ, BCS A 20 DE ENERO 1996

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

S.H.  
C.P.



C. VICENTE GONZALEZ GONZALEZ

ADMINISTRACION LOCAL  
DE RECAUDACION  
LA PAZ, BCS

218 MTS2 PROPIA PARA TALLER REG. 2400 EL 2000  
HERO 423 VOL. 191 SECCION PRIMERA LOTS 20, 72

# CONVOCATORIA

A los accionistas de la Sociedad denominada DULCE REYNA, S.A. DE C.V., se les convoca, con fundamento en los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en su domicilio social en Cabo San Lucas, B. C. S., el día 14 de Febrero de 1996, a las 09:00 horas bajo la siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- I Discusión, Aprobación ó modificación a los Informes Financieros preparados por el consejo de administración por los Ejercicios Sociales del 27 de Julio al 31 de Diciembre de 1993; del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1994 y del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1995, considerando los informes del Comisario de la sociedad.
- II Aplicación de resultados
- III Nombramiento ó ratificación del consejo de Administración ó del Administrador único y del Comisario.
- IV Determinación de emolumentos al consejo de Administración, ó al Administrador único y al Comisario.
- V Asuntos Generales:

EL ADMINISTRADOR UNICO

Alberto G. Coppola Joffroy

Cabo San Lucas, B.C.S., a 17 de Enero de 1996

## INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V.

POR UNA OMISION EL PASADO 10 DE ENERO DE 1996 APARECIERON PUBLICADAS EN ESTE BOLETIN OFICIAL BAJO EL NUMERO 3, DE MANERA INCOMPLETA LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V., POR TAL MOTIVO SE DEJAN SIN EFECTOS DICHAS CONVOCATORIAS Y EN SU LUGAR SE CONVOCA NUEVAMENTE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONFORME A LO SIGUIENTE:

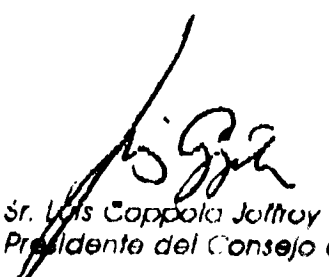
*Se convoca a los señores accionistas de INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día 20 de Febrero de 1996, a las 8:00 horas a.m., en las oficinas administrativas del HOTEL FINISTERRA, ubicadas dentro domicilio social de INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V., para considerar el siguiente:*

### ORDEN DEL DIA

- I.- *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- II.- *Revocacion y otorgamiento de poderes.*
- III.- *Nombramiento de Delegado de la Asamblea para protocolizar el acta de la misma.*

*En los términos del Artículo Trigesimo Octavo de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración, o ante una Institución bancaria del domicilio o más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.*

*Cabo San Lucas, B.C.S., a 25 de Enero de 1996.*

  
Sr. Luis Coppola Joffroy  
Presidente del Consejo de Administración



## **INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V.**

**POR UNA OMISION EL PASADO 10 DE ENERO DE 1996 APARECIERON PUBLICADAS EN ESTE BOLETIN OFICIAL BAJO EL NUMERO 3, DE MANERA INCOMPLETA LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V., POR TAL MOTIVO SE DEJAN SIN EFECTOS DICHAS CONVOCATORIAS Y EN SU LUGAR SE CONVOCA NUEVAMENTE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONFORME A LO SIGUIENTE:**

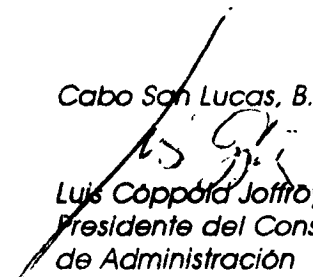
**Se convoca a los señores accionistas de INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 20 de Febrero de 1996 a las 09:00 horas a.m., en las oficinas administrativas del HOTEL FINISTERRA, ubicadas dentro del domicilio social de INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V., para considerar el siguiente:**

### **ORDEN DEL DIA**

- I      Discusión, aprobación o modificación de los Estados Financieros preparados por el Consejo de Administración de la sociedad respecto de los ejercicios sociales transcurridos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1992; el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1993; y el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, tomando en cuenta los informes rendidos por el Comisario.**
- II     Aplicación de resultados.**
- III    Ratificación o, en su caso, renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.**
- IV    Determinación de emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.**
- V     Canje de títulos de acciones.**
- VI    Nombramiento de delegado de la Asamblea para protocolizar el acta de la misma.**

**En los términos del Artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración, o ante una institución bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.**

**Cabo San Lucas, B.C.S., a 22 de Enero de 1996.**

  
**Luis Coppola Joffroy**  
**Presidente del Consejo**  
**de Administración**

## **HOTEL FINISTERRA, S.A. DE C.V.**

POR UNA OMISION EL PASADO 10 DE ENERO DE 1996 APARECIERON PUBLICADAS EN ESTE BOLETIN OFICIAL BAJO EL NUMERO 3 , DE MANERA INCOMPLETA LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HOTEL FINISTERRA, S.A. DE C.V., POR TAL MOTIVO SE DEJAN SIN EFECTOS DICHAS CONVOCATORIAS Y EN SU LUGAR SE CONVOCA NUEVAMENTE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONFORME A LO SIGUIENTE:

*Se convoca a los señores accionistas de HOTEL FINISTERRA, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día 20 de Febrero de 1996, a las 10:00 horas a.m., en las oficinas administrativas del HOTEL FINISTERRA, ubicadas dentro domicilio social de la empresa, para considerar el siguiente:*

### **ORDEN DEL DIA**

- I.- *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- II.- *Revocación y otorgamiento de poderes.*
- III.- *Nombramiento de Delegado de la Asamblea para protocolizar el acta de la misma.*

*En los términos del Artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración, o ante una institución bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.*

*Cabo San Lucas, B.C.S., a 19 de Enero de 1996.*

  
C.P. Rogelio Bosque Barba  
Comisario de la Sociedad

**HOTEL FINISTERRA, S.A. DE C.V.**

**POR UNA OMISION EL PASADO 10 DE ENERO DE 1996 APARECIERON PUBLICADAS EN ESTE BOLETIN OFICIAL BAJO EL NUMERO 3, DE MANERA INCOMPLETA LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HOTEL FINISTERRA, S.A. DE C.V., POR TAL MOTIVO SE DEJAN SIN EFECTOS DICHAS CONVOCATORIAS Y EN SU LUGAR SE CONVOCA NUEVAMENTE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**Se convoca a los señores accionistas de HOTEL FINISTERRA, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 20 de Febrero de 1996 a las 12:00 horas p.m., en las oficinas administrativas del HOTEL FINISTERRA, ubicadas dentro del domicilio social de la empresa, para considerar el siguiente:**

**ORDEN DEL DIA**

- I Discusión, aprobación o modificación de los Estados Financieros preparados por el Consejo de Administración de la sociedad respecto de los ejercicios sociales transcurridos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1992; el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1993; y el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, tomando en cuenta los informes rendidos por el Comisario.**
- II Aplicación de resultados.**
- III Ratificación o, en su caso, renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.**
- IV Determinación de emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.**
- V Canje de títulos de acciones.**
- VI Nombramiento de delegado de la Asamblea para protocolizar el acta de la misma.**

**En los términos del artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración, o ante una institución bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.**

**Cabo San Lucas, B.C.S., a 18 de Enero de 1996.**

  
**C.P. Rogelio Bosque Barba**  
**Comisario de la Sociedad**

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0843  
Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE NS 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN NS0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

|                  |          |
|------------------|----------|
| POR UN TRIMESTRE | NS 10.00 |
| POR UN SEMESTRE  | 25.00    |
| POR UN AÑO       | 50.00    |

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| NUMERO DEL DIA        | NS 5.00 |
| NUMERO EXTRAORDINARIO | 10.00   |
| NUMERO ATRAZADO       | 10.00   |

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**Impreso: Talleres Gráficos del Estado. Navarro y Melitón Albañez.**